

RAD 08001311000820170018000  
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Enero 24 de 2022. Auto Levantamiento Medida

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez pasó a su Despacho el presente proceso, junto con memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, enero 28 de 2022.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA.**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Enero veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en efecto el apoderado de las partes solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en el sub.-litis.

Al estudiar la petición se comprobó que en efecto mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2017, se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico formado por los señores DAVID SANDOVAL HERNANDEZ y NOHEMY MARTINEZ PICON, transcurriendo a la fecha 3 meses, por lo que de conformidad con el Art. 598 del CGP. numeral 3º se accederá a levantar las medidas cautelares que aún están vigentes.

En mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º) ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de levantar la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2017. Librese por secretaría los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD